

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-026-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02**

Santiago, **06 ENE 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-026-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA**, cédula de identidad N°4.430.722-7, es propietario de un bar denominado Las Gemelas (en adelante "Bar Las Gemelas"), ubicado en calle Bernardino Parada N°0682, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, el cual corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 N°3 y 13 del D.S. N°38, del Ministerio del Medio Ambiente que establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia. (desde ahora "D.S. N°38/2011");

2° Que, con fecha 12 de junio de 2013 y mediante el oficio N°1500/342/2013, la Ilustre Municipalidad de La Pintana solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente "gestionar una visita especializada" al inmueble ubicado en calle Bernardino Parada N° 0682, Población 6 de Mayo, comuna de La Pintana, lugar donde funciona el Bar Las Gemelas. Lo anterior, debido a la recepción de una denuncia por parte de doña Ximena Toledo Contreras (en adelante e indistintamente, "la denunciante") domiciliada en calle Bernardino

Parada N° 0690, de misma población y comuna, indicando que dicho Bar ocasionaría "ruidos molestos por karaoke", entre las 00:00 y las 06:00 horas;

3° Que, con fecha 30 de julio de 2013, esta Superintendencia respondió a la denunciante y a la Ilustre Municipalidad de La Pintana, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 489, de 30 de julio de 2013, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería informado a la División encargada de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuando correspondiera;

4° Que, por medio del Ord. N°86, de fecha 21 de enero de 2014, el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana solicitó a este Servicio que agilizará el trámite de la fiscalización respecto de la denuncia realizada y diese respuesta a la Ilustre Municipalidad de La Pintana;

5° Que, a través del Ord. U.I.P.S. N° 427, de fecha 11 de abril de 2014, esta Superintendencia comunicó a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que el contenido de la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de La Pintana con fecha 17 de junio de 2013 ya había sido informado a la División encargada de la elaboración de los Programas y Subprogramas de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

6° Que, mediante el Ord. SMA N°1441, de fecha 12 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a encomendar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM), la realización de actividades de fiscalización ambiental asociadas a denuncias de ruidos molestos, entre las cuales se encontraba la denuncia de doña Ximena Toledo Contreras;

7° Que, con fecha 19 de noviembre de 2014 la SEREMI de Salud RM remitió al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente el Ord N°006841 a través del cual se adjuntaron las fichas de (i) información de medición de ruido, (ii) medición de ruido por lugar de medición, (iii) evaluación de ruido por lugar de medición y (iv) georreferenciación de la medición de ruido, los certificados de calibración de sonómetro y calibrador y el acta de inspección ambiental respectiva;

8° Que, con fecha 5 de febrero de 2015 la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, el anexo del informe de fiscalización ambiental del expediente DFZ-2014-2504-XIII-NE-IA, denominado "Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización DFZ-2014-2504-XIII-NE-IA", en el cual se señaló que:

"Se realizó una (01) medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N° 38/2011 MMA), desde el dormitorio del domicilio ubicado calle Bernardino Parada N° 690, de la comuna de La Pintana (Receptor N° 1), en condiciones de Medición Interna con ventana cerrada.

Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC 53 dBA de acuerdo a fichas en registro del Anexo 1), se realizó la evaluación de los niveles medidos. Para esto se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta, correspondiente a Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, es homologable a Zona III del D.S. N° 38/2011 MMA.

Con base en los límites que se deben cumplir para esta zona (50 dBA) y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas el día 04 de octubre de 2014, se indica que existe superación del límite en el receptor N° 1, presentándose una excedencia de 3 dBA”

9° Que, mediante Memorándum N° 285/2015, de 26 de junio de 2015, se procedió a designar a don Máximo Núñez Reyes como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente;

10° Que, con fecha 1 de julio de 2015, el Fiscal Instructor Titular, dictó la Resolución Exenta N°1/ Rol D-026-2015, por medio de la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, formulándose cargos en contra de **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA**;

11° Que, en dicha resolución se indicó que el hecho constitutivo de infracción constatado correspondía a la obtención de un nivel de presión sonora corregido de 53 db(A) en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en Zona III, sobrepasándose por tal, lo dispuesto en el artículo 7°, título IV del D.S. N°38/2011, esto es, 50 db(A);

12° Que, en razón de lo anterior, se estimó que el cargo formulado constituía una infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, clasificándolo como leve, de acuerdo al numeral 3° del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

13° Que, con fecha 30 de julio de 2015, la empresa de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó un Programa de Cumplimiento;

14° Que, con fecha 26 de agosto de 2015 y mediante la Resolución Exenta N°3/ ROL N° D-026-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en forma previa a resolver acerca del programa de cumplimiento presentado por **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA**, solicitó que fueran incorporadas las observaciones indicadas en el resuelvo I de dicha resolución, debiendo el regulado presentar un nuevo programa

que las incluyera, en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación por carta certificada de dicha resolución;

15° Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA** presentó el programa de cumplimiento requerido;

16° Que, por medio de la Resolución Exenta N°4/ Rol D-026-2015, de 30 de septiembre de 2015, de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento se aprobó el programa de cumplimiento presentado, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2015 seguido en contra del regulado. Además en virtud de este acto, se derivaron los antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho programa;

17° Que, de acuerdo a este programa **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA** debía realizar las siguientes acciones:

17.1 Implementar obras de aislamiento acústico en muro y techo colindante con vivienda vecina, consistente en plancha de volcanita de espesor 12,5 mm, poliestileno expandido de alta densidad espesor 50 mm, montados sobre listones de madera.

17.2 Realizar una medición de los niveles permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB (A) medidos en la vivienda vecina.

17.3 Realizar una nueva medición de los niveles Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db (A), medidos en la vivienda vecina, un día viernes en horario nocturno, entre las 00:00 y las 06:00 horas.

18° Que, con fecha 23 de octubre de 2015, **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA**, presentó el reporte final de ejecución del programa de cumplimiento, en el cual acompañó los siguientes antecedentes:

18.1 Informe denominado "Evaluación D.S N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente Bar las Gemelas", de fecha 10 de octubre de 2015, de la Empresa Decibel Ingeniería Acústica Ltda, en el cual se da cuenta de la realización de nuevas mediciones durante el día 18 de octubre de 2015 a las 01:00 am en la vivienda de la Sra. Ximena Toledo Contreras y de sus resultados. Además, contiene las fichas de evaluación del D.S. N°38/2011 y los certificados de calibración.

18.2 Set de 37 fotografías en las cuales se muestran las reparaciones que fueron realizadas a las instalaciones del “Bar Las Gemelas”.

18.3 Set de 7 fotografías de boletas que acreditan la compra de los materiales necesarios para la realización de las reparaciones solicitadas.

18.4 Copia de 2 facturas electrónicas por parte de la empresa Decibel al Sr. Armando Marino Cares Saavedra por la realización de la asesoría acústica y los comprobantes de pago de dichos servicios.

19° Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante memorándum N°524/2015, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el análisis de los antecedentes anteriormente individualizados respecto de la actividad de esparcimiento “Bar las Gemelas”, concluyendo que:

“(…) A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el punto b. del presente memorándum [esto es, aquella indicada en el D.S N°38/2011], es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para la zona III, de la norma de emisión tal como se detalla en la tabla I:

HORARIO	RECEPTOR	NPC [DBA]	ZONA	LIMITE [DBA]	ESTADO	DIFERENCIA [DBA]
NOCTURNO	R1	44	Zona III	50	No supera	0

Adicionalmente, se adjuntan una serie de fotografías sobre reparaciones al local “Bar Las Gemelas”, junto con diversas boletas y facturas de compra de materiales y contratación de servicios, sin embargo no se encuentran dentro de un contexto, dado que no forman parte del informe de ruido. Por lo anterior no se puede realizar una evaluación respecto de dichos medios de verificación y más aún no se adjuntan las especificaciones técnicas sobre los sectores en que se realizaron las mejoras, en qué consisten, entre otros.”

20° Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Memorándum D.S.C. N° 662/2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA**, había ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento;

21° Que, en específico, en dicha comunicación se señaló lo siguiente “(...) que las medidas comprometidas en dicho Programa fueron ejecutadas satisfactoriamente, toda vez que, habiendo revisado y analizado la documentación referente a la medición de presión sonora, remitida con fecha 23 de octubre de 2015, fue posible concluir: a) **A propósito del equipamiento**, que tanto el sonómetro como el calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile; b) **En cuanto a la metodología**, se observó a lo largo del informe, la utilización de la metodología indicada en el D.S. N°38/2011, en lo que respecta al posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Para lo anterior, se consideró un receptor cuyo domicilio se ubica en la calle Bernardino Parada N°690, denominado R1, habiéndose realizado la medición en horario nocturno a partir de las 01:00 horas, del día 18 de octubre de 2015. La condición de medición fue al interior de la vivienda R1, con ventana cerrada, aplicándose la corrección correspondiente. c) **respecto a la zonificación**, revisados los antecedentes aportados por el informe, se corrobora el uso de suelo del receptor y la homologación de zonas, quedando esta como zona III y límites diurno y nocturno en 65 dB y 50 dB respectivamente; d) **Que conforme a los resultados de la medición, la fuente no supera el límite del nivel de presión sonora correspondiente para una Zona III en horario nocturno, habiéndose obtenido en la medición realizada, 44 dbA.**”

22° Que, de acuerdo a este análisis y sin perjuicio de lo indicado en el considerando 19° de la presente resolución, es dable sostener que las medidas constructivas implementadas por **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA** han permitido cumplir con el objetivo de disminuir los niveles de presión sonora generados por la fuente emisora, hasta los niveles establecidos en el D.S N°38/2011;

23° En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió el expediente D-026-2015, para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, declarando la ejecución satisfactoria del mismo;

24° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-026-2015, seguido en contra de **ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA.**, en su calidad del propietario del Bar Las Gemelas.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de

ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE


AKE/DIS

Notifíquese por Carta Certificada:

- Armando Marino Cares Saavedra, en su calidad de dueño de "Bar Las Gemelas", domiciliado para estos efectos en calle Bernardino Parada N°0682, comuna de la Pintana, Región Metropolitana.
- Ximena Toledo Contreras, domiciliada en calle Bernardino Parada N°0690, comuna de la Pintana, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente ROL N° D-026-2015